**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: Toro Autos Ltda

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Contractual *Combinada* para Vehículos de Servicio Público CCS2000129513

**SUCURSAL PÓLIZA:** CEN Cali Sur.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 15/03/2021 al 15/03/2022

# **FECHA DE EXPEDICION:** 12/03/2021

# **VALOR ASEGURADO:** $80’000.000

**OBJETO PÓLIZA**: Vehículo de placas VCN804

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público CCS2000129486

**SUCURSAL PÓLIZA:** CEN Cali Sur.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 15/03/2021 al 15/03/2022

# **FECHA DE EXPEDICION:** 12/03/2021

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV

**OBJETO PÓLIZA**: Vehículo de placas VCN804

## CLASE SE PROCESO: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera instancia- Contestación a la demanda.

## FECHA DEL SINIESTRO: 22 de febrero de 2022.

**DEMANDANTE:** Hugo Fernelis Murillo Valencia (víctima directa), Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente), Lolia Emilfa Valencia de Ramirez (madre).

**DEMANDADO:** Junior Manuel Álvarez (conductor), Álvaro Enrique Soto Narváez (propietario), Mundial de Seguros S.A. (aseguradora vehículo).

**LLAMADA EN GARANTÍA:** N/A demanda directa

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

De acuerdo con los fundamentos de la demanda, el 22 de febrero de 2022, ocurrió accidente de tránsito entre los vehículos de placas VCN 804 conducido por el señor Junior Manuel Álvarez, de propiedad del señor Álvaro Enrique Soto Narváez y asegurado por MUNDIAL, y la motocicleta de placas TUP 25C conducida por el señor Hugo Fernelis Murillo Valencia. Se aporta IPAT que codifica la hipótesis No. 112 atribuida al vehículo tipo taxi de placa VCN 804 ya que “*no atiende la señal de tránsito e impacta con la motocicleta de placa TUP 23C”.* Se concluye en un Informe Médico Legal una incapacidad definitiva de 150 días con secuelas médico legales de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente. Así mismo, se establece en HC fractura multifragmentaria de pilón tibial, fractura multifragmentaria de Maleolo peroné izquierdo expuesta, inestabilidad multidireccional de la rodilla izquierda , post fijación circular con extensión al femur izquierdo y post rotación de congajo propellier más toma y colocación de injertos de espesor parcial. Por el momento el demandante no cuenta con dictamen de PCL.

**PRETENSIONES PRINCIPALES EN CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de **$766’202.925** discriminados de la siguiente forma:

* **Lucro Cesante:** **$70’202.925** a favor de Hugo Fernelis Murillo Valencia (víctima directa).
* **Perjuicios Morales:** La suma de **$208’800.000.** Discriminada así.
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Hugo Fernelis Murillo Valencia (víctima directa)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Lola Emilfa Valencia (madre)
* **Perjuicios Daño Vida en Relación:** La suma de **$208’800.000** Discriminada así.
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Hugo Fernelis Murillo Valencia (víctima directa)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Lola Emilfa Valencia (madre)
* **Daño a Bienes Jurídicos de Especial Protección Constitucional:** La suma de 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 a favor de Hugo Fernelis Murillo Valencia.
* **Perjuicios Pérdida de Oportunidad:** La suma de **$208’800.000.** Discriminada así.
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Hugo Fernelis Murillo Valencia (víctima directa)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente)
	+ 60 SMMLV equivalentes a $69’600.000 Lola Emilfa Valencia (madre)

**VALOR CONTINGENCIA: $** **766.202.925**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como EVENTUAL debido a que, si bien la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado está demostrada, no hay cobertura material de la póliza, en tanto se configuraron dos causales de exclusión, cuya apreciación y valoración dependerá del a valoración del juez.

La Póliza de Responsabilidad Civil Básica para Vehículos de Servicio Público No. CCS 2000129486 y la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Combinada para Vehículos de Servicio Público No. CC 2000129513, cuyo asegurado es Toro Autos LTDA, temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir el accidente de tránsito, ocurrió el pasado 22 de febrero de 2022, dentro de las vigencias de la Pólizas, ambas comprendidas entre el día 15 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2022. Sin embargo, si bien es cierto que la Póliza ampara lesiones o muerte a una persona, pretensión que se le endilga a Álvaro Enrique Soto Narváez, como propietario del vehículo de placas VCN804, asegurado en la póliza; también es cierto que dentro de la Póliza se encuentra pactada la exclusión contenida en el punto 2.14 del clausulado general de la Póliza que excluye de cobertura cuando el conductor no posea licencia de conducción, situación que hasta este punto procesal no ha logrado ser controvertido por la contra parte. Adicionalmente deberá tenerse en cuenta que el clausulado general de la Póliza de RCE es igualmente aplicable a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Combinada para Vehículos de Servicio Público No. CC 2000129513, por ser esta de carácter combinado y amparar la responsabilidad civil extracontractual.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que esta está demostrada por lo siguiente: (i) según información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), se codifica la hipótesis No. 112 para el vehículo tipo taxi de placa VCN 804 ya que “no atiende la señal de tránsito e impacta con la motocicleta de placa TUP 23C”. (ii) En el croquis del IPAT se visualiza la señal de tránsito que omitió el vehículo asegurado y la ubicación final del vehículo tipo motocicleta. (iii) Hasta esta etapa procesal no existe medio probatorio que pueda demostrar alguna causa extraña que rompa el nexo de causalidad imputable al conductor del vehículo asegurado.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Como valor de la liquidación objetiva se llegó al siguiente valor: **$158’000.000.** Lo anterior conforme se explica a continuación:

1. **Lucro cesante:** **$** **75’087.668** en favor del señor Hugo Fernelis por las siguientes razones: i) Si bien con la demanda no se allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral, es posible aproximar una PCL de *35%* en virtud de las lesiones probadas y que padeció el señor Fernelis*;* ii) Se adosó Dictamen Médico Legal que concluye una incapacidad definitiva de 150 días hábiles; iii) Se tasará teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos debido a que el señor Fernelis se encontraba en etapa productiva, y no probó un ingreso mayor; iv) Las lesiones del demandante probadas mediante el dictamen médico legal y la historia Clínica que consisten en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente.
2. **Daño moral:** **$100’000.000.** Lo anterior, con ocasión de las lesiones del señor Hugo Fernelis indicadas arriba. Se reconocerá la suma de $40’000.000 para el señor Hugo Fernelis, $30’000.000 Lolia Emilfa Valencia de Ramirez (madre) y se reconoce $30’000.000 en favor de Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente). Todo lo anterior según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
3. **Daño a la vida en relación: $100’000.000.** Lo anterior, con ocasión de las lesiones del señor Hugo Fernelis indicadas arriba. Se reconocerá la suma de $40’000.000 para el señor Hugo Fernelis, $30’000.000 Lolia Emilfa Valencia de Ramirez (madre) y se reconoce $30’000.000 en favor de Catalina Orejuela de Muñoz (compañera permanente). Todo lo anterior según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.
4. **Perjuicios a bienes jurídicos de especial protección constitucional (daño a la salud): $0.** No se reconoce suma alguna por concepto por daños a bienes jurídicos de especial protección constitucional, por cuanto esta tipología de perjuicio no se reconoce como perjuicio autónomo dentro de la jurisdicción civil, sino que los mismo están subsumidos dentro de la indemnización por daño a la vida en relación.
5. **Pérdida de Oportunidad: $0.** No se reconoce suma alguna por concepto de pérdida de oportunidad, por cuanto esta tipología de perjuicio no se encuentra demostrada dentro del proceso.

Los conceptos anteriores ascienden a la suma de **$275‘087.668 M/cte.**

1. **Análisis frente a las pólizas:**
* La **Póliza de Responsabilidad Civil Básica para Vehículos de Servicio Público No. CCS 2000129486** tiene un valor asegurado de 60 SMLMV ($78’000.000 liquidados a 2024), y no se pactó ningún tipo de deducible, coaseguro o sublímite.
* La **Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Combinada para Vehículos de Servicio Público No. CC 2000129513** tiene un valor asegurado de $80’000.000, y no se pactó ningún tipo de deducible, coaseguro o sublímite.
* Es decir que, sin perjuicio de que las pretensiones de la demanda aterrizadas ascienden a **275‘087.668,** agotando la suma asegurada en ambas pólizas se liquidan las pretensiones en un valor de **$158’000.000**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.